



CONSTANCIA: Señor Juez, a despacho demanda ejecutiva singular de mínima cuantía que correspondió por reparto el 02 de febrero de 2023.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, siete (07) de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Santa Rosa de Cabal, siete de febrero de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°0345

Radicado N°666824003002-2023-00053-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

PEDRO LUIS LADINO LARGO vs JOSÉ ANDRÉS TALERO GONZÁLEZ

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse:

1. En cumplimiento al art. 82-4 y 5 del C.G. del P, deberá determinar con claridad hechos y pretensiones, debido a que existe incongruencia entre el **hecho primero, tercero y pretensión 2** en cuanto a la fecha del pago del interés de mora, donde indican tres fechas diferentes.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, instaurada por la **PEDRO LUIS LADINO LARGO** en contra de **JOSÉ ANDRÉS TALERO GONZÁLEZ**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

TERCERO: A la abogada **Diana Paola Muñoz Cuéllar**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del endoso otorgado.

Notifíquese,



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA

JUEZ

*Estado No. 021
Del 08-02-2023*

//

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af0ff9f3da801e39783b0955db7564421713a6ceae821e5b4739d41e060a526e**

Documento generado en 07/02/2023 11:23:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>